

ING. JORGE ROSIÑOL ABREU, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 y 115, fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 9, y demás relativos de la Ley General de Asentamientos Humanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 9, 16, y demás relativos de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche; 2 fracción II, 8, fracciones I, II y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche; 61, fracción II, 146, 149 y 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 5, 28 y demás relativos de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y; 147, 148, 149 y 150 del Bando Municipal de Carmen, a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil cinco, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba el **REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE CARMEN**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE CARMEN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto establecer:

- I. Los principios, las normas, la integración y el funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación, como base fundamental de las atribuciones del Ayuntamiento en materia de planeación y como sustento de la administración pública del Municipio de Carmen, estableciendo con este ordenamiento las bases e instrumentos idóneos para su consecución.
- II. Los principios, las normas, la integración y el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) como organismo público descentralizado del Gobierno Municipal y auxiliar del Ayuntamiento con la atribución de coordinar el Sistema Municipal de Planeación.
- III. Las normas para organizar, promover y fomentar la participación ciudadana, democrática, de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, para la elaboración de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación que coordinara el Instituto.
- IV. Las normas para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del Sistema Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche.
- II. **COMISIONES DE TRABAJO:** son unidades de integración mixta, y están encargadas de actualizar y dar seguimiento a las estrategias planteadas por el Plan de Desarrollo Municipal

- III. COMITÉS DE DESARROLLO COMUNITARIO:** Es la estructura social de atención a las colonias y comunidades del Municipio, integrados con base a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y la sectorización municipal que para tal efecto haya aprobado el Ayuntamiento.
- IV. CONSEJO:** Al Consejo Deliberativo de Planeación.
- V. CONSEJOS CONSULTIVOS TEMÁTICOS:** Son todos aquellos organismos que funde el H. Ayuntamiento para acompañar en la ejecución y evaluación de los planes y programas, a las dependencias y organismos paramunicipales.
- VI. COPLADEMUN:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- VII. DEPENDENCIAS:** Direcciones y unidades administrativas de la Administración Pública Centralizada del Municipio.
- VIII. ENTIDADES PARAMUNICIPALES:** Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos Públicos Municipales.
- IX. INSTITUTO:** Al Instituto Municipal de Planeación.
- X. MUNICIPIO:** Al Municipio de Carmen, Campeche.
- XI. ONG's.** Organismos no Gubernamentales.
- XII. ÓRGANO DE GOBIERNO:** Al Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación.
- XIII. REGLAMENTO.** Reglamento del Sistema Municipal de Planeación.
- XIV. SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN:** Conjunto de instrumentos, planes, programas, proyectos y procedimientos

técnicos, legales y administrativos, necesarios para la planeación y participación de la sociedad en el desarrollo integral del Municipio.

ARTÍCULO 3. Son autoridades en materia de planeación:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Instituto Municipal de Planeación; y,
- IV. Las Dependencias y Entidades Paramunicipales relacionadas con la planeación.

ARTÍCULO 4. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. La elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo, de los instrumentos y programas que conforman el Sistema Municipal de Planeación y en su oportunidad, aprobarlo, evaluarlo y actualizarlo;
- II. Administrar la zonificación contenida en el plan de ordenamiento territorial municipal y los planes y programas que de él se deriven y expedir las declaratorias de usos, reservas y destinos territoriales;
- III. Prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los planes y programas que administre;
- IV. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- V. Implementar y ejecutar programas y acciones para la regularización de la tenencia de la tierra urbana y la conservación de los recursos naturales;
- VI. Promover el desarrollo integral y sustentable del municipio; y,

VII. Las demás que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales le confieran.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Presidente Municipal:

- I.** Someter al Ayuntamiento la aprobación del Plan Estratégico de Desarrollo y la Declaratoria de Provisiones, Usos y Reservas y Destinos de Áreas y predios; en los términos establecidos en el Reglamento de la Administración pública Municipal de Carmen, Estado de Campeche;
- II.** Enviar los planes y las declaratorias de zonificación aprobadas por el Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los términos establecidos en la Ley de Planeación para el Estado de Campeche;
- III.** Enviar los programas de desarrollo urbano y las declaratorias de usos, reservas y destinos aprobadas por el Ayuntamiento, para el conocimiento del Gobernador del Estado para los efectos de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado;
- IV.** Coordinar los Planes y Programas de gobierno que apoyen o complementen los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación; y,
- V.** Las demás que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales le confieran.

ARTÍCULO 6. Corresponde a las Dependencias de la administración pública municipal:

- I.** Proponer al Presidente Municipal los criterios para el estudio, planeación, programación y despacho de sus diversas ramas, la

instrumentación y la evaluación de los Planes, Programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;

- II.** Aplicar en el ámbito de su competencia los Planes, Programas y demás normas derivadas del Sistema Municipal de Planeación, así como de sus actualizaciones o modificaciones;
- III.** Colaborar conjuntamente con el Instituto para el diseño del Sistema Municipal de Planeación;
- IV.** Concertar acciones de participación recíproca para la consecución de los objetivos de los Planes, Programas e instrumentos; y,
- V.** Las demás que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales le confieran, en materia de planeación.

Artículo 7. Las dependencias y entidades paramunicipales deberán coordinar sus acciones de planeación con el Instituto, para simplificar trámites, impedir duplicidades y optimizar recursos en la ejecución de los planes y programas.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 8. El Instituto Municipal de Planeación, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 9. El Instituto Municipal de Planeación tiene su domicilio en el Municipio de Carmen, Campeche.

ARTÍCULO 10. El Instituto tiene por objeto:

- I. Auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en materia de planeación, mediante la elaboración de proyectos, opiniones y recomendaciones al propio Ayuntamiento para su aprobación, en su caso;
- II. Asesorar al Ayuntamiento en materia de Planeación Integral con visión de corto, mediano y largo plazo; a través del Sistema Municipal de Planeación;
- III. Diseñar la metodología para la elaboración de los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos; y,
- IV. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y dependencias del gobierno municipal en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación;
- V. Promover la planeación participativa, coordinando con el COPLADEMUN la consulta a las organizaciones de la ciudadanía; y,
- VI. Difundir el Sistema Municipal de Planeación, los proyectos de investigación y los sistemas de información.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones del Instituto:

- I.** Auxiliar al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de planeación;
- II.** Coordinar e Instrumentar la consulta realizada a las diferentes dependencias y entidades paramunicipales, así como a las diversos consejos consultivos creados por el Ayuntamiento, las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas o morales, que participen en el Sistema Municipal de Planeación;
- III.** Elaborar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación;
- IV.** Proponer al Ayuntamiento los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones, en materia de planeación;
- V.** Establecer los lineamientos, metodología y procesos para la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Municipal de planeación;
- VI.** Proponer al Ayuntamiento en los programas de desarrollo urbano, los lineamientos para imponer a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público;
- VII.** Proponer al Ayuntamiento medidas para regular el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales, con objeto de preservarlos;
- VIII.** Elaborar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo integral y sustentable del Municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- IX.** Elaborar programas, acciones y metas para preservar y restaurar los recursos naturales desde una perspectiva de sustentabilidad;
- X.** Elaborar programas, acciones y metas para el desarrollo ordenado del territorio del Municipio de Carmen;

- XI.** Actualizar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación con visión integral y sustentable del desarrollo;
- XII.** Fungir como Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN). La coordinación de los procesos de consulta ciudadana que integran la obra social; serán coordinados por la Dirección de Desarrollo Social y Económico del Ayuntamiento del Municipio de Carmen;
- XIII.** Conformar la integración de Comisiones Técnicas para el diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- XIV.** Recibir e integrar al diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, las propuestas que se generen de la consulta ciudadana a través de:
 - a)** Los documentos que para tal fin elaboren las áreas encargadas del desarrollo social, económico, urbano y ambiental;
 - b)** Las comisiones técnicas asesoras del Instituto, en que estén representados las instancias de la sociedad civil y en general, todo organismo no gubernamental o persona física que esté interesada en participar en la Planeación Integral del Municipio; y,
- XV.** Las demás atribuciones que el Ayuntamiento le confiera, y de otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

ARTÍCULO 12. El Sistema Municipal de Planeación se compone de los siguientes planes y programas:

I. Plan Estratégico de Desarrollo, el cual incluirá los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio por un periodo de al menos veinticinco años, conteniendo además el Programa de Gobierno para los tres años de la administración en turno, las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; la determinación de los instrumentos y responsables de su ejecución, así como el establecimiento de los lineamientos de carácter global, sectorial y de servicios municipales.

Sus previsiones se referirán a todos los sectores del desarrollo municipal y regirán el contenido de los programas operativos anuales, siempre en concordancia con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de términos;

II. Programa Municipal de Ordenamiento territorial;

III. Programa Director Urbano;

IV. Programas Parciales;

V. Programas Sectoriales de acción específica en materia de infraestructura o servicios urbanos, medio ambiente, desarrollo social o crecimiento económico entre otros;

VI. Declaratorias y Reglamentos relacionados con los planes y programas derivados del Plan Estratégico de Desarrollo;

VII. Programas Anuales de Acciones y proyectos de inversión;

VIII. Proyectos de Desarrollo; y,

- IX.** Los demás instrumentos que determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las leyes en materia federal, estatal o el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 13. Para llevar a cabo la realización de los planes y programas establecidos en el presente Reglamento, se contara con la participación de la ciudadanía estructurada de la siguiente manera:

- I.** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- II.** Consejo Deliberativo de Planeación.
- III.** Comisión Técnica Asesora.
- IV.** Comisiones de Trabajo.
- V.** Consejos Consultivos Temáticos.
- VI.** Comités de Desarrollo Comunitarios.

Cuya participación en el Sistema Municipal de Planeación, será coordinada por el Instituto a partir de su Consejo Deliberativo de Planeación.

ARTÍCULO 14. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), tiene la función de integrar la consulta ciudadana, y aprobar las prioridades que servirán para el ejercicio de los recursos a la partida de obra pública; y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá, o quién él delegue en el Reglamento Interno del propio Comité de Planeación;
- II. El titular del Instituto Municipal de Planeación;
- III. El titular de la Dirección de Desarrollo Social y Económico;
- IV. El titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- V. Representantes de la sociedad organizada que participen en las Comisiones de Trabajo; y,
- VI. Los titulares de las dependencias de la administración municipal involucradas.

ARTÍCULO 15. La Comisión Técnica Asesora, tiene como función la de asesorar la toma de decisiones de la dirección del Instituto, con respecto a proyectos o consultas que la administración pública o los particulares le turnen para su análisis; y estará conformada por:

- I. El Director del IMPLAN quién la coordinara;
- II. Dos representantes de la Universidad Autónoma del Carmen (UNACAR) uno de rectoría y otra unidad administrativa, según el tema;
- III. El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, A.C. y dos representantes de sus cámaras asociadas según el tema;
- IV. El presidente en turno y precedente del Colegio de Arquitectos;
- V. El presidente en turno y precedente del Colegio de Ingenieros;
- VI. El presidente en turno y precedente del Colegio de Notarios;
- VII. Un representante de Petróleos Mexicanos (PEMEX);
- VIII. El Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; y

- IX.** Los asesores técnicos que por tema, la propia comisión decidiera invitar.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Comisión Técnica Asesora:

- I.** Coordinar las funciones de diagnóstico, de planeación, de seguimiento y de evaluación del desarrollo de los proyectos que se pongan a su consideración.
- II.** Participar en la planeación municipal y regional en congruencia con los objetivos, metas y estrategias del Sistema Municipal de Planeación.
- III.** Elaborar las propuestas financieras para el logro de los objetivos y metas del Sistema Municipal de Planeación.
- IV.** Coordinar el funcionamiento y convocatoria de las Comisiones de Trabajo

ARTÍCULO 17. Las Comisiones de Trabajo, son unidades de integración mixta, y están encargadas de actualizar y dar seguimiento a las estrategias planteadas por el Plan de Desarrollo Municipal, determinando cada tres años la priorización de programas y proyectos de inversión que darán base al programa de gobierno de la siguiente administración del gobierno municipal, y se integraran por:

- I.** Un representante del Consejo Deliberativo de Planeación, quien será el coordinador.
- II.** Secretario Técnico, personal del cuerpo técnico del IMPLAN.
- III.** Vocales, los representantes de los comités de desarrollo comunitario, y los representantes del Consejo Temático correspondiente.
- IV.** Asesores de los representantes de los organismos intermedios y ONG's, así como los funcionarios de las dependencias municipales,

miembros del ayuntamiento y funcionarios del Gobierno del Estado invitados de acuerdo al tema.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones de las Comisiones de Trabajo las siguientes:

- I. Elaborar los diagnósticos de planeación, de seguimiento y de evaluación del desarrollo de los proyectos.
- II. Identificar los temas críticos del desarrollo del Municipio.
- III. Desarrollar objetivos, líneas de acción, programas y proyectos que permitan el logro de los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo.

El Coordinador y el Secretario Técnico convocaran a los integrantes de la comisión y se levantarán las minutas correspondientes donde aparecerán los acuerdos y compromisos contraídos por las personas que participen en dichas sesiones.

El Coordinador fungirá como moderador de las sesiones y en la primera reunión anual fijara las reglas para el buen funcionamiento y operatividad de la comisión.

ARTÍCULO 19. Las Comisiones de trabajo serán organizadas en torno a los ejes que marque el Plan Estratégico de Desarrollo en vigencia; y deberán considerar por lo menos los ámbitos urbano, social, económico y ambiental.

ARTÍCULO 20. Consejos Consultivos Temáticos, son todos aquellos organismos que funde el H. Ayuntamiento para acompañar en la ejecución y evaluación de los planes y programas, a las dependencias y organismos paramunicipales, los cuáles serán conformados con las personas expertas en

la materia, de acuerdo al reglamento respectivo que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones de los Consejos Consultivos Temáticos:

- I. Elaborar los diagnósticos de planeación, de seguimiento y de evaluación del desarrollo en función a la especialidad o tema;
- II. Identificar los temas críticos del desarrollo del Municipio en función al tema;
- III. Desarrollar objetivos, líneas de acción, programas y proyectos que permitan el logro de los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo en función al tema; y,
- IV. Las demás que se encuentren en su reglamento de constitución.

ARTÍCULO 22. Comités de Desarrollo Comunitario, es la estructura social de atención a las colonias y comunidades del Municipio, integrados con base a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y la sectorización municipal que para tal efecto haya aprobado el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones de los Comités de Desarrollo Comunitario las siguientes:

- I. Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas que tengan como base, por una parte, las demandas prioritarias de la comunidad representada, de acuerdo a los programas de desarrollo social correspondiente en concordancia con el Plan Estratégico de Desarrollo;

- II.** Formular recomendaciones al Ayuntamiento, tendientes a mejorar el desempeño de las funciones del gobierno municipal o la prestación de los servicios públicos;
- III.** Realizar sondeos para captar la información necesaria y suficiente, entre la comunidad representada que asegure que los planes y programas propuestos sean los que satisfagan las aspiraciones de la mayoría;
- IV.** Comparecer ante el cabildo, cuando éste lo requiera o cuando las comisiones lo estimen conveniente, para el mejor desempeño de sus funciones;
- V.** Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales la creación de nuevos servicios o mejoramiento de los existentes, mediante el sistema de cooperación;
- VI.** Participar de manera activa en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, los Consejos Temáticos y las Comisiones de Trabajo a las cuales fueran asignados por representatividad y perfil; y,
- VII.** Las demás que le confiera el Ayuntamiento en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 24. Se elaborará por parte del Ayuntamiento o a quien designe, un manual de operación y selección de los integrantes de cada uno de los Comités Comunitarios y la forma de elección para ser representante en cada uno de los consejos y comités enumerados en los artículos anteriores.

SECCIÓN TERCERA

DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 25. El Instituto coordinará la formulación del Plan Estratégico de Desarrollo, el cual incluirá los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del Municipio por un periodo de al menos veinticinco años.

El Plan Estratégico de Desarrollo deberá ser la base para el Programa trianual del Gobierno Municipal en turno, así como de los demás programas, parciales o sectoriales del Sistema Municipal de Planeación.

El Plan Estratégico de Desarrollo establecerá además, las provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; la determinación de los instrumentos y responsables de su ejecución, así como el establecimiento de los lineamientos de carácter global, sectorial y de servicios municipales.

Sus provisiones se referirán a todos los sectores del desarrollo municipal y registrarán el contenido de los programas operativos anuales.

Todos los planteamientos estratégicos del Plan, deberán ser planteados siempre en concordancia con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas, así como en coherencia con lo marcado por el Programa de Manejo del Área de Protección de flora y fauna Laguna de Términos.

ARTÍCULO 26. Para la Integración y actualización del Plan Estratégico de Desarrollo, se deberán establecer los mecanismos de consulta ciudadana a través de los diferentes órganos de participación del Sistema Municipal de Planeación.

Las propuestas turnadas al Instituto por las comisiones de trabajo, serán analizadas y evaluadas técnicamente para la formulación del Plan Estratégico de Desarrollo y de los Programas que de él se deriven, así como para sus modificaciones.

El Proyecto del Plan y de sus Programas , se someterán a consideración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, y del Consejo Deliberativo de Planeación y en su caso, a la aprobación del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27. Las dependencias de la Administración Publica Centralizada y Paramunicipal, deben planear y conducir sus actividades con sujeción al Plan Estratégico de Desarrollo y sus Programas.

SECCIÓN CUARTA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 28. El Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio y los Programas que de él se deriven, se expedirán de conformidad con la Ley Orgánica para los Municipios del Estado de Campeche y este reglamento.

ARTÍCULO 29. El Instituto en coordinación con las dependencias municipales, estatales o federales y entidades paramunicipales involucradas en la materia, llevará a cabo todas las acciones para proponer la actualización del Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio y los Programas que de él se deriven, en el que se fijarán las zonas, el uso o destino del suelo, las reservas y destinos de las áreas y predios, así como las previsiones para la integración de los sistemas de infraestructura y equipamiento urbano, todo ello en coherencia con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

ARTÍCULO 30. El Instituto elaborará la cartografía y geoproceso del Ordenamiento Territorial del Municipio, la que señalará las diferentes áreas usos destinos y reservas de zonas, áreas y/o predios, aprobados por el Ayuntamiento y regulados en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo que se elabore para el Municipio de Carmen, Campeche.

ARTÍCULO 31. Las declaratorias de usos, destinos, reservas o de provisiones, se harán de acuerdo a lo estipulado por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 32. El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación se integra con:

- I.** Los Inmuebles, muebles y equipo que le pertenezcan;
- II.** Las aportaciones que le destine el Ayuntamiento en su presupuesto anual, misma que no podrá ser inferior al 1 % del presupuesto total del Municipio y que se incrementará anualmente tomando como base el índice inflacionario que publique el Banco Nacional de México;
- III.** Los Subsidios y aportaciones del Gobierno Federal y Estatal;
- IV.** Las Donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones de la iniciativa privada y de otros organismos;
- V.** El financiamiento proveniente de programas municipales, estatales, federales o internacionales;

- VI.** Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de la venta de planos, programas, reglamentos e información pública con que cuente el Instituto que sean acordes a su objeto;
- VII.** Los créditos que genere a su favor;
- VIII.** Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Campeche y los Municipios;
- IX.** Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,
- X.** Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 33. El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación es inembargable e imprescriptible.

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento queda obligado a que las aportaciones referidas en la fracción II, del Artículo 32 de este reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del organismo, mismas que serán presentadas a su aprobación, a través del programa de operación anual del Instituto.

CAPÍTULO V DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA

ÓRGANOS DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 35. Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Órgano de Gobierno,
- II. Consejo Deliberativo de Planeación, y
- III. Cuerpo Técnico.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 36. El Órgano de Gobierno, será la autoridad máxima dentro del Instituto y, se integrará con los siguientes miembros:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente, cargo que podrá delegar en el Presidente del Consejo Deliberativo del Instituto;
- II. Miembros integrantes de la Comisión del Ayuntamiento asignada al Instituto; uno por cada uno de los partidos políticos representados en el cuerpo edilicio.
- III. El Presidente del Consejo Deliberativo del Instituto;
- IV. El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario técnico; y,
- V. Miembros ciudadanos del Consejo Deliberativo del Instituto, en número equivalente a los miembros asignados del Ayuntamiento, según fracción II de este artículo.

El Ayuntamiento podrá proponer la incorporación de más integrantes, siendo el órgano de gobierno quien autorizara su incorporación, cuando a su juicio,

sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Instituto, cuidando solamente que el número total de los integrantes sea un número impar.

ARTÍCULO 37. Los cargos como miembro del Órgano de Gobierno son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Director General, quien percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual del Instituto.

Los integrantes del Órgano de Gobierno a que se refiere la fracción V del Artículo anterior serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Deliberativo y renovados cada tres años.

ARTÍCULO 38. El Órgano de Gobierno tomará sus acuerdos por mayoría de votos, para lo cual se reunirá de forma ordinaria trimestralmente, los días que acuerde previamente, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar o lo soliciten cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes.

ARTÍCULO 39. Por acuerdo del Presidente del Órgano de Gobierno, el secretario técnico citará a las sesiones del mismo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, hora y día y remitir el orden del día y, la información necesaria para el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 40. Son atribuciones del Órgano de Gobierno:

I. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;

- II.** Nombrar a un Director General del Instituto, de una terna propuesta por el Consejo Deliberativo, de acuerdo al artículo 47 del presente Reglamento;
- III.** Revisar los estados financieros, el inventario de bienes patrimonio del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto;
- IV.** Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;
- V.** Gestionar la obtención de recursos financieros tanto del Ayuntamiento como de otras fuentes con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- VI.** Aprobar el programa de operación anual y de Desarrollo del Instituto;
- VII.** Nombrar, a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas del Instituto;
- VIII.** Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento en los términos de ley;
- IX.** Conceder licencia al Presidente e integrantes del Órgano de Gobierno y al Director General del Instituto, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
- X.** Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Interior del Instituto, así como sus reformas y adiciones, el cual establecerá las bases de organización, así como las facultades y atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el organismo;
- XI.** Aprobar las condiciones para la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el organismo celebre en cumplimiento de su objeto; y,

- XII.** Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente reglamento.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE
GOBIERNO

ARTÍCULO 41. Corresponde al Presidente del Órgano de Gobierno:

- I.** Presidir las sesiones del Órgano;
- II.** Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Órgano se ejecuten en los términos aprobados;
- III.** Ejercer la representación oficial del Órgano ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y,
- IV.** Las demás que le encomiende el Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 42. Corresponde al Secretario Técnico del Órgano de Gobierno:

- I.** Asistir a las reuniones del Órgano de Gobierno con voz, pero sin voto;
- II.** Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Órgano, asentándolas en el libro correspondiente que llevara bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;
- III.** Autorizar con su firma las comunicaciones que el presidente dirija a nombre del Órgano de Gobierno, y
- IV.** Levantar las actas correspondientes a los concursos a que convoque el Órgano de Gobierno para la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones o cualquier otro acto jurídico que determine el

Órgano de Gobierno autorizándolos con su firma, conjuntamente con el Presidente.

ARTÍCULO 43. Corresponde a los vocales del Órgano de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones del Órgano de Gobierno con voz y voto;
- II. Proponer al Órgano de Gobierno los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Órgano de Gobierno; y
- IV. Las demás atribuciones que les encomiende el Órgano de Gobierno.

SECCIÓN CUARTA

DEL CONSEJO DELIBERATIVO DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 44. El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Deliberativo de Planeación, para un mejor funcionamiento, proyección y elaboración de propuestas.

ARTÍCULO 45. El Consejo es un órgano de consulta y opinión para el análisis de diagnóstico, aportación de estrategias, evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de planeación así como de difusión de programas.

ARTICULO 46. Son atribuciones del Consejo Deliberativo de Planeación las siguientes:

- I. Fungir como órgano de consulta en materia de planeación del desarrollo del municipio ante los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II. Elaborar la propuesta del Plan Estratégico de Desarrollo;
- III. Asesorar en la evaluación y actualización del Plan Estratégico de Desarrollo y de los programas derivados del mismo;
- IV. Proporcionar asesoría técnica para la instrumentación en el ámbito municipal, del Plan Nacional de Desarrollo, los programas federales, el Plan Estatal de Desarrollo, y los programas que se deriven de los mismos;
- V. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VI. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación para el desarrollo del Municipio, con el objeto de intercambiar programas y proyectos para el desarrollo sustentable de las regiones intermunicipales;
- VII. Analizar y revisar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;
- VIII. Emitir opinión sobre planes y programas del Instituto;
- IX. Participar o conformar comisiones técnicas para el diseño de instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, y,
- X. Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le confieran.

ARTÍCULO 47. El Consejo Deliberativo tiene la facultad de seleccionar una terna de ciudadanos como candidatos a Director General del Instituto, misma que pondrá a consideración del órgano de Gobierno según el artículo

40, fracción II, del presente Reglamento. El procedimiento de selección será determinado por el propio Consejo y consignado en su Reglamento interno.

ARTÍCULO 48. Los miembros del Consejo Deliberativo de Planeación serán ciudadanos nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Consejo, quien emitirá una convocatoria para seleccionar a los prospectos, previa revisión de su trayectoria y desenvolvimiento como ciudadanos, y según procedimiento consignado en su reglamento interno.

ARTÍCULO 49. El Consejo Deliberativo de Planeación se integrará con un mínimo de diez y un máximos de veinticinco miembros. Los Consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años y podrán ser nombrados por el Ayuntamiento para otro periodo igual. En todo caso el recambio no deberá exceder al cincuenta por ciento de los consejeros y esto deberá acontecer al inicio del cuarto trimestre de la administración municipal en turno.

Para el caso de renuncia o falta absoluta de algún consejero, el Ayuntamiento en los términos del artículo que antecede, nombrará a su sustituto quien durará en funciones el complemento del periodo.

ARTÍCULO 50. El Consejo Deliberativo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será elegido dentro de los miembros ciudadanos del propio Consejo mediante votación;
- II. Un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Director General del Instituto Municipal de Planeación;
- III. Los Vocales, que serán los ciudadanos nombrados por el Ayuntamiento; y,

IV. Los asesores técnicos que el propio consejo determine para cumplir con su función.

ARTÍCULO 51. El Presidente del Consejo durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por dos períodos más.

ARTÍCULO 52. No podrán formar parte del Consejo Deliberativo quienes ocupen cargos, en los Comités Directivos de algún partido político, cualquiera que sea su denominación.

ARTÍCULO 53. Los cargos de Presidente e integrantes del Consejo, serán honoríficos.

ARTÍCULO 54. El Consejo deberá reunirse al menos una vez al mes, para tratar asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 55. Las determinaciones del Consejo, se tomarán cuando así se requiera, por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 56. Para las reuniones del Consejo el Secretario Técnico deberá:

- I.** Convocar a los integrantes al menos con cinco días hábiles de anticipación, informándoles del día, la hora y el lugar para que tenga verificativo la reunión;
- II.** Elaborar el orden del día que se proporcionará a los asistentes al iniciar la reunión;

- III. Vigilar que el Quórum sea al menos la mitad mas uno de los integrantes del Consejo; y,
- IV. Levantar el acta respectiva de los acuerdos tomados, misma que firmaran los participantes en la reunión.

La votación será abierta, salvo los casos en que los integrantes del Consejo determinen que sea secreta.

ARTÍCULO 57. Si después de transcurridos veinte minutos de la hora señalada para la reunión no se satisface el requisito mencionado en la fracción III del Artículo anterior, el Secretario Técnico realizará una nueva convocatoria, en la cual se fijará fecha y hora para la celebración de una nueva reunión. En esta segunda citación, la reunión será válida con los participantes que asistan.

ARTÍCULO 58. La falta consecutiva a mas de tres reuniones ordinarias del Consejo sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva, debiendo el Ayuntamiento nombrar a quien lo sustituya, en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 59. Los miembros del Consejo deberán:

- I. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo;
- II. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo;
- III. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo;
- IV. Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y honradez; y,

V. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del Instituto, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable.

El incumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por el propio Consejo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al Ayuntamiento para la remoción del cargo.

ARTÍCULO 60. Los ciudadanos miembros del Consejo son personas que lo integran por su perfil profesional y su trayectoria personal, por lo que, dentro del mismo no representan a entidad alguna y signarán una carta compromiso con la comunidad tendiente a salvaguardar el artículo 59 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA
DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 61. Para la administración del Instituto, el Órgano de Gobierno nombrará un Director General, mismo que entrará en funciones al inicio del cuarto semestre de la gestión municipal, por lo que durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto a dicho cargo por dos periodos más. Se elegirá de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, fracción II y el 47 del presente reglamento.

ARTÍCULO 62. Compete al Director General del Instituto Municipal de Planeación:

- I.** Velar por el correcto funcionamiento del mismo;
- II.** Coordinar los procesos del Sistema Municipal de Planeación;
- III.** Procurar que el Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias estatales y federales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;
- IV.** Coordinarse, con las Dependencias Municipales, entidades paramunicipales y Consejos Consultivos de la Administración Municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
- V.** Coordinar con las Dependencias o Entidades Paramunicipales y Consejos del Municipio, la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del Municipio;
- VI.** Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- VII.** Ejecutar los acuerdos del Órgano de Gobierno;
- VIII.** Someter a la opinión del Consejo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación;
- IX.** Elaborar, actualizar y someter para su aprobación al Órgano de Gobierno el Programa de Operación Anual y Desarrollo del Instituto Municipal de Planeación; así como su Presupuesto anual de Ingresos y Egresos;
- X.** Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a esta jurisdicción municipal, de las declaratorias de

zonificación aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes;

- XI.** Representar legalmente al Instituto con poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración en términos del Código Civil para el Estado de Campeche. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Órgano de Gobierno, sin que ello implique sustitución o restricción de sus facultades, y demás autorizaciones que establezca la ley;
- XII.** Representar al Instituto en la firma de actos y hechos, autorizados por el Órgano de Gobierno;
- XIII.** Presentar denuncias penales, así como querellas y desistirse de ellas;
- XIV.** Proponer al Órgano de gobierno a los titulares de las unidades administrativas y nombrar al personal del Instituto;
- XV.** Otorgar poderes generales o parciales para representar al Instituto, en asuntos judiciales, pleitos y cobranzas, asuntos laborales, sin que ello implique restricción o sustitución de facultades;
- XVI.** Convocar de forma conjunta con el Director de Desarrollo Social y Económico del Ayuntamiento a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como llevar las minutas de acuerdos de las reuniones; y,
- XVI.** Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 63. Las ausencias del Director General del Instituto, serán suplidas por el subdirector del Instituto quien fungirá como encargado de

despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquél.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 64. El Instituto para su operación y funcionamiento cotidiano, contará con un Cuerpo Técnico.

El Cuerpo Técnico del Instituto estará integrado por un Subdirector, las Direcciones y Coordinaciones de Área necesarias para cumplir con su objeto, así como por el personal asalariado del propio Instituto, cuyas atribuciones y denominaciones se contemplarán en el reglamento Interior.

ARTÍCULO 65. El Cuerpo Técnico del Instituto Municipal de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- II.** Conjuntar e integrar al Sistema Municipal de Planeación las necesidades de la ciudadanía que se relacionen con la participación Ciudadana a que se refiere el presente reglamento;
- III.** Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, reglamentos, proyectos, etcétera; que sirvan como soporte para el Ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones; y,

- IV.** Las demás que le establezca el Director General del Instituto, que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 66. Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del Instituto, éste contará con un órgano de vigilancia, funciones que realizará la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 67. El órgano de vigilancia dará seguimiento a los acuerdos o instrucciones del Órgano de Gobierno, con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del Instituto.

Las áreas administrativas del Instituto deberán proporcionar al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

ARTÍCULO 68. El órgano de vigilancia informará al Órgano de Gobierno de las observaciones o anomalías que en la operatividad del Instituto detecte, para que se realicen los ajustes necesarios.

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 69. Para la adquisición, arrendamientos y contratación de servicios, el Órgano de Gobierno del Instituto se constituirá como Comité de Adquisiciones.

Cuando la deliberación se relacione con alguna de las áreas administrativas del Instituto Municipal de Planeación, deberá comparecer el Director de área, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 70. Los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones del Instituto, serán por mayoría de votos, teniendo el Presidente del Órgano de Gobierno del Instituto para el caso de empate, voto de calidad.

A las sesiones del Comité de Adquisiciones se invitará a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 71. El Comité de Adquisiciones del Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Realizar los concursos para las adjudicaciones de contratos, conforme a los ordenamientos legales de la materia;
- II.** Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos administrativos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando incurran en una causa de terminación prevista en el Reglamento Interior del Instituto;
- III.** Analizar y dictaminar sobre la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios en el caso de que sé de algún supuesto de la fracción que antecede;
- IV.** Publicar en los términos de los ordenamientos legales de la materia las convocatorias de licitaciones publicas; y,

- V. Las demás previstas en las leyes, reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO IX DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 72. El Instituto elaborará su presupuesto de ingresos y egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año que corresponda. Para la elaboración y presentación ante el Ayuntamiento de su Presupuesto de egresos, el Instituto se ajustará a las formas y plazos establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 73. El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del organismo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO X RECURSOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 74. Los recursos y sanciones administrativas serán aplicados según las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y del Bando Municipal de Carmen.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Para dar inicio a las actividades del Instituto Municipal de Planeación el Presidente Municipal, nombrará por esta única ocasión a quien se hará cargo de la Dirección General del Instituto.

Para las subsecuentes designaciones de Director General se aplicará el procedimiento indicado en los artículos 40, fracción II, y 47 del presente reglamento.

SEGUNDO: Por esta única ocasión se nombrará a los diez primeros miembros del Consejo Deliberativo de Planeación a efecto de que inicie sus trabajos el Instituto; éstos serán ciudadanos nombrados por el Presidente Municipal, quien la formulará, previa consulta con los organismos de representación social.

Para el nombramiento de los demás miembros del Consejo se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 48 del presente reglamento.

TERCERO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

CUARTO: Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO: Remítase copia del presente ordenamiento al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; a los treinta días del mes de agosto del año de dos mil cinco.

Ing. Jorge Rosiñol Abreu, Presidente Municipal; C. Alfredo Cantarell Alejandro, Primer Regidor; C. Maria de Jesús Guerra Sánchez, Segunda Regidora; Lic. Hermilo Arcos May, Tercer Regidor; Lic. Elia Yolanda Hurtado Hurtado, Cuarta Regidora; C.P. Margarita del Socorro de Chuiná Suárez, Quinta Regidora; Lic. José Alberto Puerto Vera, Sexto Regidor; Lic. Sergio Leonel Reyes Gutiérrez, Séptimo Regidor; Profa. Yara Teresa Notario Pérez, Novena Regidora; C. Soraya Re Gánem, Décima Primera Regidora; C.P. Gregorio Alberto Vera Martínez, Síndico de Hacienda; Lic. Silverio Baudelio del C Cruz Quevedo, Síndico de Asuntos Judiciales y Lic. Venancio Rullán Morales, Síndico Administrativo. Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

El Presidente Municipal Constitucional

ING. JORGE ROSIÑOL ABREU.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento.

ING. LUIS ALBERTO MEDINA ABIMERHI.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche; número 3418, Tercera Época Año XV, de fecha 30 de septiembre de 2005.